

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0305-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0378/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0378/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0305-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Gertrudis Engracia Pérez Pérez, mediante instancia de fecha ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco (08/08/2025), recibida en la Oficina de Servicios al Ciudadano de Santiago de los Caballeros del Tribunal Superior Electoral en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Gertrudis Engracia Pérez Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-07155295, asentada bajo el núm. 000023, Libro núm. 00072 de Nacimiento, Folio núm. 0023, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Esperanza; incoada por Gertrudis Engracia Pérez Pérez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0494380-2, domiciliada y residente en los Estados Unidos de América y accidentalmente en la calle 4 núm. 03, sector Los Llanos de Gurabo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Fátima Natividad Rivas Almánzar, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0000495-7, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero, módulo 209, plaza Las Américas, municipio

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, mediante instancia de fecha ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco (08/08/2025), recibida en la Oficina de Servicios al Ciudadano de Santiago de los Caballeros del Tribunal Superior Electoral en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sean realizados los siguientes Cambios nombres y supresión de un Apellido de la señora GERTRUDIS ENGRACIA PEREZ PEREZ, como se detalla a continuación:

GERTRUDIS
ENGRACIA

cambiado a LAUREN

PEREZ PEREZ

Supresión del segundo
PEREZ

para que en lo adelante se escriba y se lea: LAUREN PEREZ.

SEGUNDO: Que se ordene a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Esperanza, hacer los cambios arriba descritos de la señora GERTRUDIS ENGRACIA PEREZ PEREZ, en los libros a su cargo.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Gertrudis Engracia Pérez Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-07155295, asentada bajo el núm. 000023, Libro núm. 00072 de Nacimiento, Folio núm. 0023, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Esperanza.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Gertrudis Engracia Pérez Pérez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 13 de agosto de 2025.
- 3) Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora Gertrudis Engracia, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Lauren” y lo hace oponible a terceros.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 4) Petición de Cambio de Nombre correspondiente a Lauren Pérez, debidamente apostillada, traducida y legalizada.
- 5) Poder Especial instrumentado por la Lcda. Daveiba Peña Cerda, Abogada Notario Público de los del Número del municipio de Santiago de los Caballeros, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).
- 6) Fotocopia de la Certificación de Naturalización de los Estados Unidos de América, correspondiente a Lauren Pérez.
- 7) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a José Manuel Pérez.
- 8) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Lauren Ileana Rubiera.
- 9) Fotocopia del Certificado de Bautismo correspondiente a Lauren Ileana Rubiera, emitida por la Parroquia Corazón de Jesús.
- 10) Fotocopia del Pasaporte núm. A35789698, emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Lauren Pérez.
- 11) Fotocopia de la Licencia de Conducir del estado New York correspondiente a Lauren Pérez.
- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0494380-2, correspondiente a Gertrudis Engracia Pérez Pérez.
- 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0000495-7, correspondiente a Fátima Natidad Rivas Almánzar.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día siete (07) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis (06) del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0336-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “El Nuevo Diario” de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticinco

Expediente núm. TSE-12-0305-2025.

Sentencia núm. TSE/0378/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

(2025), mediante el cual la señora Gertrudis Engracia, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Lauren” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere de este Tribunal: a) la supresión del segundo apellido de la inscrita, para que en lo adelante figure como “Pérez”; y b) el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Gertrudis Engracia”, para que en lo adelante figure “Lauren”.

a) Respecto a la supresión del segundo apellido de la inscrita

7.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, debe hacer una Demanda en Filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada no reúne las características de un cambio de nombre, virtud de lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) y 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombres; si no más bien de una impugnación de filiación materna, para lo cual las normas antes citadas, no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: *La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público; además el artículo 24*

dispone que *En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente.*

b) Respeto al cambio de nombre de la inscrita

7.3. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Gertrudis Engracia, de sexo femenino, nacida en el Batey Duarte de Esperanza, el día treinta del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro (30/03/1964), hija de Ramón Eugenio Pérez y Martina Pérez; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en Los Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Lauren, nombre tal que consta en sus documentos tales como: 1) Pasaporte núm. A35789698, emitido por los Estados Unidos de América; 2) Certificado de Naturalización núm. 24367794, emitido por los Estados Unidos de América; 3) Licencia de Conducir núm. 920 053 255, emitida por el estado de New York; y 4) Certificados de Nacimiento de sus hijos José Manuel Pérez y Lauren Ileana Rubiera, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.4. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.5. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.6. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Lauren”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Gertrudis Engracia Pérez Pérez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: DECLARA la Incompetencia la solicitud de supresión del apellido proveniente de la madre de la inscrita, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Gertrudis Engracia Pérez Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-07155295, asentada bajo el núm. 000023, Libro núm. 00072 de Nacimiento,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Folio núm. 0023, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Esperanza, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Esperanza, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Lauren”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Lauren”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0305-2025.

Sentencia núm. TSE/0378/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).